



Guayaquil, abril 30 del 2008

Señores
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
M.Y.P.S.A. Manjares y Pasteles S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

De conformidad con las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, presento para su consideración el informe de la Gerencia General, que corresponde al Ejercicio Fiscal al 31 de diciembre del 2007, así como el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, cortado a la misma fecha.

La Situación Financiera al cierre del Ejercicio Económico y de los Resultados Anuales han obtenido un margen de Utilidad de \$ 174,11 de cuyo valor se ha tomado \$ 26,12 para el 15% de participación de empleados y \$ 37,00 que corresponde al 25% para Impuesto a la Renta de la Compañía.

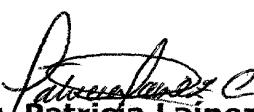
De acuerdo con la Ley de Compañías, debemos destinar el 10% para Reserva Legal \$ 10,23, luego de la cual quedará a disposición de los señores accionistas la suma de \$ 147,90.

Esta Gerencia se permite sugerir y recomendar a la Junta General de Accionistas se destine este valor a la cuenta de Reservas para futuros aumentos de Capital.

Todos los programas, Software y otros intangibles de propiedad intelectual de terceros que se encuentran en uso de nuestras oficinas, tienen la licencia correspondiente, cumpliendo con las normas sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor por parte de la Compañía.

Dejo así cumplida mi obligación legal y aprovecho para presentar a los señores directores mi profundo agradecimiento por su valioso apoyo y por la confianza que siempre me han brindado. Lo que ha hecho más fácil el desempeño de mi gestión.

Atentamente,


Tng. Patricia Lainez C.
Gerente General



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Señor SEGUNDO VIVANCO NOVILLO con C. I. 1101639340 en calidad de arrendador y el Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES con C. I. 0904463643, en calidad de arrendatario, celebran el presente contrato, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA.- DE LA CASA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento en una villa de una Planta ubicada en la Ciudadela Los Samanes II Etapa, Manzana 211 Villa 24 del Cantón Guayaquil y se encuentra dotado de lo siguiente; Sala, Comedor, 3 Dormitorios, 1 Baño, 1 Lava Ropa, Cerramiento, Griferías, e Instalaciones Eléctricas y Telefónica en buen estado.

SEGUNDA.- DEL DESTINO DE LA CASA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento con todas sus instalaciones y servicios, serán destinados sólo para vivienda, sin que le sea permitido al arrendatario, subarrendar.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de US \$ 250 dólares mensuales. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros quince días de cada mes, y solo el recibo firmado por el Señor SEGUNDO VIVANCO NOVILLO, será único comprobante de pago. El valor de uso de agua, luz y teléfono, serán cancelados por cuenta del Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, que también serán pagados en forma mensual y juntamente con el canon de arrendamiento mencionado.

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirla el Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, obligándose a entregarla en el mismo estado que la recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de la misma, salvo el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de las mismas, siendo su obligación, además, el entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que lo recibe, o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por el concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento de todas y cada una de las cerraduras de las puertas exteriores e interiores y sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO.- El plazo improrrogable de este contrato es de 1 año, que recurrirá desde el 1 de Febrero del 2007 y termina el 31 de Enero del 2008. Las partes convienen que en caso de que con 90 días de anticipación al término del contrato en las mismas o diferentes condiciones que las aquí establecidas, con el incremento del 20% anual.

SEXTA.- DE LAS MEJORAS.- No puede hacer mejoras en el INMUEBLE, sin previa autorización escrita y expresada del Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, y en todo caso, quedará en beneficio del Señor SEGUNDO VIVANCO NOVILLO, cualquier mejora que se hiciere, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.- No podrá ser subarrendada el todo o partes del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o título, así mismo, el señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, no podrá darle al inmueble arrendado otro uso o destino que el conviene en este contrato.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o más pensiones de arrendamiento y/o del valor del uso referido en cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparaciones oportuna de los daños ocasionados sea el inmueble propiamente dicho, sea las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal sino también de su familia, huésped, dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho a dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del mismo.

NOVENA .- DE LA GARANTIA .- Suscribe este contrato, ENRIQUE CHAVEZ VELASQUEZ con C. I. 0903162980 en calidad de garante solidario del Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, a favor del señor SEGUNDO VIVANCO NOVILLO con C. I. 1101639340 deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del siguiente contrato y especialmente a responder por el pago del canon y del valor del uso de que trata la cláusula TERCERA de este contrato, y por integridad de las dependencias, instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia renunciando expresamente las excepciones de orden y exclusión de bienes, así como cualquier Ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá para todo el tiempo que ocupe el local materia de este contrato, de modo que aún cuando haya transcurrido el plazo estipulado, la garantía aquí convenida subsistirá hasta que el Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, entregue al Señor VIVANCO NOVILLO, el inmueble completamente desocupado.

DECIMA.- DE LAS CONTRAVERSIAS.- El Señor JOSE ANGEL LAINEZ TORRES, y su garante renuncian domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes del Cantón Guayaquil.

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento, en original y dos copias en la Ciudad de Guayaquil, al primer dia del mes de Febrero del 2007.


SEGUNDO VIVANCO NOVILLO
C. I. 1101639340
ARRENDADOR


JOSE ANGEL LAINEZ TORRES
C. I. 0904463643
ARRENDATARIO


ENRIQUE CHAVEZ VELASQUEZ
C. I. 0903162980
GARANTE